

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 04/04/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción del sector artesano. [2016/4077]

El sector artesano es un sector de especial consideración en la economía de Castilla-La Mancha, por los valores de riqueza, generación de empleo, tradición, cultura y cohesión social que implica.

El artículo 12 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha establece que la Administración Regional podrá establecer, de acuerdo con la normativa de aplicación y dentro de las disponibilidades presupuestarias, programas de ayuda para la modernización, desarrollo e impulso de la artesanía de la Región.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, las ayudas de este programa se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

La Junta de comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.14ª del Estatuto de Autonomía, tiene asumida la competencia exclusiva en materia de artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la región o de interés para ella, la cual ejerce a través de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, según establece el artículo 1.j) del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la consejería de Economía, Empresas y Empleo. Esta competencia es desarrollada por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Decreto, que determina, que a la misma, entre otras funciones, se le encomienda la planificación, ordenación, promoción y fomento de la artesanía y de sus empresas y actividades, la promoción de la continuidad de los oficios artesanos, la recuperación y conservación de las manifestaciones artesanales propias de Castilla-La Mancha, así como el fomento de las nuevas, el reconocimiento de estímulos de actuaciones que favorezcan y promuevan la artesanía en la Región, la potenciación de las nuevas tecnologías como herramientas de promoción, modernización y comercialización de la artesanía en Castilla-la Mancha, y el apoyo a la creación, promoción y comercialización de productos artesanos.

Por todo ello, al amparo de las competencias previstas en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, así como en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a apoyar la promoción de los artesanos y empresas artesanas en Castilla-La Mancha, con el fin de potenciar su tejido y fomentar la competitividad y rentabilidad de su actividad económica productiva.

2. Las convocatorias se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva, y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas que regula esta orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 3. Requisitos generales de las actuaciones.

1. Los requisitos generales que deben reunir las actuaciones subvencionables con cargo a la presente orden, además, de los que, en su caso, estén previstos de forma específica para cada actuación, son los siguientes:

- a) Que sean técnica, económica y financieramente viables.
- b) Que las actuaciones objeto de subvención se realicen dentro del territorio nacional.
- c) Que no se hayan iniciado con anterioridad al 15 de junio del año natural inmediatamente anterior al año de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
- d) Que concluyan con anterioridad al 15 de junio del año correspondiente al de la publicación de la convocatoria.

2. A efectos de lo previsto en la letra c) del apartado 1, se considerarán iniciadas las actuaciones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o prestación de servicios que afecten al proyecto, documentado mediante factura proforma o presupuesto, o cuando se hayan emitido facturas o realizado pagos.

3. A efectos de lo previsto en la letra d) del apartado 1, se entenderá por actuación concluida, aquella que haya sido ejecutada en su totalidad y esté documentada mediante facturas y pagos.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo una actividad artesanal y realicen alguna de las actuaciones subvencionables detalladas en el artículo 11.

2. Se entiende por actividad artesanal a los efectos de la presente orden, toda actividad económica consistente en la creación, producción, transformación, reparación y restauración de bienes y, complementariamente, la prestación de servicios, ejecutada mediante un proceso productivo en el cual la intervención personal y el conocimiento técnico de la persona o personas que participan en el mismo, constituyen el factor predominante para obtener el producto final, que deberá estar individualizado o presentado en unidades que no se acomoden a una producción industrial o de servicios totalmente mecanizada, en series, o donde la intervención del factor humano no sea primordial.

Artículo 5. Requisitos para ser beneficiario.

Para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que la actividad económica se lleve a cabo en Castilla-la Mancha y se encuentre relacionada con alguno de los grupos a los que se refiere el artículo 1 del Decreto 9/2010, de 23 de febrero, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios artesanos de Castilla-La Mancha, con excepción de la denominada Artesanía de servicios, la cual queda excluida del ámbito de aplicación de la presente orden.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el

artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello, y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Impuesto de Actividades Económicas.

g) Cumplir las disposiciones que resulten de aplicación previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, dirigida a la adecuada trasposición del acervo comunitario en esta materia, así como lo dispuesto en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha, y adoptar medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, origen étnico, religión o convicción, minusvalía, edad u orientación sexual, durante la ejecución del proyecto o actuaciones objeto de subvención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano competente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que se determine en la resolución de concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, ya sean regionales o nacionales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.

f) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.

g) Cumplir lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, prevención de riesgos laborales, de igualdad de trato, así como de lo dispuesto en la normativa medioambiental.

h) Cumplir las medidas de publicidad, información y comunicación previstas en el artículo 10.

i) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, así como las establecidas en la resolución de concesión.

j) Las entidades beneficiarias están sometidas y deberán ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

k) Comunicar a la Dirección General competente en materia artesanía, en un plazo no superior a 30 días, y en cualquier caso antes de la fecha límite del plazo establecido para la ejecución de la actividad o el cumplimiento de las condiciones, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los costes reales, entendidos éstos como aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución concedido, debiendo ser pagados antes del inicio del plazo de justificación de la subvención.

Dichos costes, en todo caso, se referirán a gastos y pagos documentados por los productos y servicios que se adquieran a terceros en condiciones normales de mercado.

Artículo 8. Gastos no subvencionables.

No se consideran gastos subvencionables:

- a) Cualquier tasa o impuesto estatal, autonómico o local.
- b) Actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de inicio señalada en el artículo 3.1.c) o concluidas con posterioridad a la fecha de conclusión establecida en el artículo 3.1.d).
- c) Los gastos financieros; de asesoría jurídica o financiera; notariales y registrales; de administración específicos; de garantía bancaria; intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; gastos de procedimientos judiciales; tributos; y los costes indirectos.
- d) Los gastos de personal.

Artículo 9. Concurrencia de ayudas.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o de la Unión Europea u organismo internacional.
2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Régimen de publicidad, información y comunicación.

1. El régimen de publicidad, información y comunicación regulado en el presente artículo se aplicará únicamente a las actuaciones que se ejecuten con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a dar la publicidad suficiente de la ayuda o subvención, haciendo constar en la actuación subvencionada de forma clara e inequívoca el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y el de la Marca Castilla- La Mancha y/o subtipo artesanía.
3. En todas las medidas de información y comunicación, así como cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, mostrando la Marca Castilla- La Mancha y/o subtipo artesanía y el logotipo de la Junta de Comunidades Castilla- La Mancha.
4. Durante la realización del proyecto y/o ejecución de la actuación subvencionada, y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública concedida, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido, y para ello deberá:

- a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, o actuación y los logotipos de la Marca Castilla- La Mancha y/o subtipo artesanía, disponibles para su descarga en <http://www.castillalamancha.es/gobierno/marca-comercial-y-turistica>, y de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, disponible para su descarga en <http://www.castillalamancha.es/gobierno/imageninstitucional/logos>
- b) En el caso de asistencia a ferias, colocar un cartel informativo en el que especifique el nombre del artesano o empresa artesana y los logotipos de la Marca Castilla- La Mancha y/o subtipo artesanía y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El cartel tendrá un tamaño mínimo A3 y se colocará en un lugar bien visible para el público, que deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición.

Capítulo II. Líneas, actuaciones subvencionables, cuantías y criterios de valoración

Artículo 11. Líneas y actuaciones subvencionables.

Las líneas y actuaciones subvencionables al amparo de esta orden son las siguientes:

1. Línea de ferias y eventos comercializadores artesanales, que subvencionará la actuación consistente en acudir a ferias y eventos comercializadores artesanales de interés general.

a) Serán subvencionables dentro de la presente línea, los siguientes gastos:

- 1º. Los gastos de alquiler de espacio expositivo, ya sea con stand propio o compartido con otros artesanos o empresas artesanas, y siempre que los productos que se expongan o vendan sean de elaboración propia.
- 2º. Los gastos originados por la contratación de servicios básicos y/o seguros obligatorios cuyo carácter básico u obligatorio venga expresamente establecido por el reglamento de la feria o evento.

3º. Los gastos correspondientes a viajes en autobús, avión, ferrocarril o barco, o, en su caso, los desplazamientos realizados por medios propios, así como los de alojamiento durante los días de desarrollo de la feria o evento y dos más, los dedicados al montaje y desmontaje de los stands, siempre que exista una distancia superior a 150 kilómetros entre la localidad donde se celebra la feria o evento y aquella donde radique el beneficiario. Las cantidades que se imputen en concepto de alojamiento no podrán exceder de 80 euros por día y persona, con un máximo de dos personas que se trasladen a la feria o evento.

Los desplazamientos realizados por medios propios serán subvencionables a razón de 0,19 euros por kilómetro. Se tomará como multiplicador la distancia más corta entre el punto de origen y el punto de destino por carreteras nacionales, regionales y provinciales.

4º. Los gastos de transporte, así como el seguro de transporte, si así se contratara, de piezas artesanas para su exposición y venta realizados por transportista profesional o empresa de transporte, desde el taller almacén o domicilio del artesano profesional hasta el lugar donde deba ser colocada para su exposición y venta, siempre que exista una distancia mínima de 150 kilómetros entre ambos puntos.

b) No serán subvencionables dentro de la presente línea, los siguientes gastos:

1º. Los gastos de manutención (entendidos éstos como gastos de restaurantes, bares y similares).

2º. Los derechos por el alquiler de espacio expositivo, seguros contratados, alojamiento y manutención con ocasión de la edición anual de la Feria de la Artesanía de Castilla-La Mancha (FARCAMA) que se celebra en la ciudad de Toledo.

3º. Los gastos derivados de asistencia a ferias o eventos que, en su conjunto, no alcancen 500 euros no serán subvencionables.

4º. De los gastos de desplazamiento y transporte quedan excluidos los trayectos realizados fuera de las fechas de montaje y desmontaje de la feria o evento y los realizados en cada una de esas fechas a partir del segundo trayecto.

2. Línea de promoción y publicidad artesanas.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) La producción, edición e impresión de flyers, dípticos, trípticos, folletos, catálogos y la confección de todo tipo de soportes de promoción y publicitarios.

b) La creación, implementación y actualización de páginas web propias de promoción y, en su caso, venta artesana. Asimismo, la integración en portales web en los que exclusivamente se promocionen y, en su caso, se vendan productos artesanos

c) La realización de campañas e inserciones publicitarias en prensa escrita, revistas periódicas, radio y televisión y demás medios de difusión.

3. Línea de comercialización y tecnología artesanas

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) La creación y diseño de marca comercial y su adaptación o aplicación a papelería básica.

b) La generación de perfiles en redes sociales y el mantenimiento del contenido de los mismos. Asimismo, los servicios de posicionamiento en internet tipo SEO.

Artículo 12. Cuantías y límites máximos de las subvenciones.

1. Las cuantías de las subvenciones a otorgar serán fijadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, en los porcentajes y cuantías máximas establecidas en el presente artículo.

2. La cuantía máxima a conceder será del 50% del gasto subvencionable de cada una de las actuaciones a realizar por el solicitante, sin que pueda exceder la cuantía máxima especificada para cada actuación. Se podrá solicitar ayuda para una o varias líneas y actuaciones, pero sólo se tendrá derecho a percibir, en su caso, una única subvención, por importe máximo de 2.500 euros, por el conjunto de actuaciones a realizar.

3. A efectos de distribuir la cifra total subvencionable, cuando en una misma solicitud se incluya más de una actuación y el importe total de la subvención supere la cifra de 2.500 euros, se tendrá en cuenta el orden de prioridad dado en el impreso de la solicitud por la persona solicitante, a cada una de las líneas y dentro de ellas, a las distintas actuaciones.

4. El importe de las ayudas para la asistencia a ferias o eventos comercializadores de interés artesanal no podrá superar el límite máximo de 1.700 euros a recibir por el conjunto de ferias o eventos.
5. El importe de las ayudas para la producción e impresión de flyers, dípticos, trípticos, folletos, catálogos y la confección de todo tipo de soportes de promoción y publicitarios, no podrá superar el límite máximo de 1.000 euros de subvención.
6. El importe de las ayudas para la realización de campañas e inserciones publicitarias en prensa escrita, revistas periódicas, radio y televisión y demás medios de difusión no podrá superar el límite máximo de 1.000 euros de subvención.
7. El importe de las ayudas para la creación y diseño de marcas comerciales y su adaptación a papelería básica no podrá superar el límite máximo de 1.500 euros de subvención.
8. El importe de la ayudas para la creación, implementación y actualización de páginas web propias de promoción y, en su caso, venta artesana, integración en portales web en los que exclusivamente se promocionen y, en su caso, se vendan productos artesanos, no podrá superar el límite máximo 1.000 euros, pudiendo llegar a 1.500 euros en el caso de que incorporen tienda on-line e iniciativas comercializadoras innovadoras.
9. El importe de las ayudas para la generación de perfiles en redes sociales y su mantenimiento, así como los servicios de posicionamiento en internet tipo SEO no podrán superar el límite máximo de 1.500 euros de subvención.

Artículo 13. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

1. Generales para todas las actuaciones:

- a) Número de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos de la empresa, incluido el propio artesano, hasta 25 puntos: por 1 trabajador, 15 puntos; entre 2 y 6 trabajadores, 20 puntos; más de 6 trabajadores, 25 puntos.
- b) Fracción resultante de dividir el importe total de las actuaciones subvencionables ya ejecutadas por el importe total de las actuaciones subvencionables objeto de la solicitud, hasta un máximo de 15 puntos. Por una fracción equivalente a 1: 15 puntos; por una fracción comprendida entre 0,80 y 0,99: 12 puntos; por una fracción comprendida entre 0,60 y 0,79, 9 puntos; por una fracción comprendida entre 0,40 y 0,59: 6 puntos; por una fracción comprendida entre 0,20 y 0,39: 3 puntos; por fracción inferior a 0,20: 0 puntos.
- c) Grado de innovación y calidad, aplicable a los artesanos y empresas artesanas que en el momento de presentar la solicitud acrediten estar en posesión de un certificado de calidad de la serie ISO 9000, similar o equivalente: 5 puntos.
- d) Capacidad de emprendimiento y trayectoria profesional, hasta 25 puntos por desarrollar alguna actividad profesional o empresarial, salvo que no esté relacionada con la artesanía. Cuando las actividades hayan sido iniciadas dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria se otorgarán 10 puntos. Cuando haya alguna actividad desarrollada durante 5 años se otorgarán 15 puntos, otorgándose adicionalmente 0,5 puntos por cada año más. En el caso de que se constate la existencia de más de una actividad desarrollada durante más de 5 años que cumpla este criterio, se tendrá en cuenta únicamente la actividad desarrollada durante más tiempo a efectos de la aplicación de este criterio de valoración.
- e) Interés social: 10 puntos. Existe interés social cuando se dé cualquiera de las circunstancias siguientes: cuando la persona solicitante es una artesana o una empresa cuyo titular sea una mujer, o al menos la mitad de los trabajadores de la empresa sean mujeres; o cuando la persona solicitante sea menor de 35 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Específicos para las actuaciones del artículo 11.1

- a) Incidencia de la territorialidad: asistencia a ferias o eventos dentro del territorio de Castilla-La Mancha, 15 puntos.
- b) Asistencia a ferias o eventos fuera del territorio de Castilla- La Mancha, 20 puntos.

3. Específicos de las actuaciones del artículo 11. 2

- a) Vinculación de la actuación subvencionable con alguna actuación de promoción turística diferenciada, cualquiera que sea el ámbito de ésta, pudiendo otorgarse un máximo de 20 puntos por esta clase de vinculación. Para que tal

vinculación sea valorable debe existir una referencia explícita a alguna actuación de promoción turística en el soporte documental de la actuación subvencionable.

b) La oferta de servicios complementarios al visitante, cuando éstos sean ofertados por el propio artesano o empresa artesana, se valorará con 20 puntos.

c) En el caso de que la actuación subvencionable esté vinculada a servicios complementarios al visitante ofertados por otras empresas y entidades, dicha oferta de servicios complementarios se valorará con 10 puntos.

4. Específicos de las actuaciones de los artículos 11. 3

Cuando en la marca comercial creada y diseñada, en el nombre del perfil creado en redes sociales o en las palabras clave de posicionamiento por servicios tipo SEO haya elementos evocadores de la artesanía castellano-manchega o de una producción artesana vinculada a un lugar o área geográfica determinados, se otorgarán 20 puntos.

5. En caso de empate en la valoración, se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

Capítulo III. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución de las ayudas

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará previa convocatoria pública, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el Capítulo II y adjudicar, con el límite del crédito fijado en cada convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 15. Solicitudes: Plazo y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria de las ayudas, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya.

3. Sólo se admitirá en cada convocatoria una única solicitud por interesado. En caso de presentación de más de una solicitud por persona física o entidad, solamente será admitida la presentada en último lugar.

4. Las solicitudes se podrán presentar únicamente mediante el envío telemático de los datos, con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <https://www.jccm.es>. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas contenidas en la presente orden, se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

6. Una vez recibida la solicitud si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona física o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

7. En el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de la Administración regional, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya, en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

8. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán únicamente de forma electrónica.

Artículo 16. Instrucción, calificación previa, y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá al servicio competente en materia de artesanía de la Consejería competente en dicha materia, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención. A tal efecto, el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normas de aplicación a estas ayudas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada línea de ayudas, haciendo constar en el mismo las actuaciones que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la comisión técnica, y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará a la comisión técnica, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. La comisión técnica, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados en función de los criterios de valoración aplicables a cada línea de ayudas, en la que se sumará la puntuación obtenida en las actuaciones que conforman las diferentes líneas de ayudas.

4. La comisión técnica estará formada por un presidente, y un mínimo de dos vocales, actuando uno de ellos como secretario, todos ellos funcionarios de la Dirección General competente en materia de artesanía. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica de evaluación serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en cada una de las líneas de ayuda fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos para acceder a la condición de beneficiario. La distribución del crédito para cada una de las líneas de ayuda tendrá carácter estimado y su alteración no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 17. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, de cada una de las líneas de ayuda que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figure en la solicitud

presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Una vez examinadas las alegaciones en su caso presentadas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá, además de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y el porcentaje de la ayuda en relación con las actuaciones a subvencionar finalmente en cada una de las líneas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados.

2. Dicha resolución será motivada y determinará los solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente línea de ayuda.

3. Se notificará la resolución de concesión de la ayuda, de manera individual a cada beneficiario, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación del proyecto subvencionado.
- c) El plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, y de cumplimiento de las condiciones impuestas.
- d) El importe de las actuaciones aprobadas en cada línea.
- e) El porcentaje de subvención, y la cuantía de la ayuda concedida como resultado de aplicar el citado porcentaje a cada una de las actuaciones aprobadas.
- f) El plazo de justificación.
- g) Los recursos que caben contra la misma.
- h) Cualquier otra condición particular que deba cumplir el beneficiario.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de subvención

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

Artículo 19. Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones y se de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de las actuaciones aprobadas o de sus conceptos.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Capítulo IV. Justificación, control, publicación y reintegro de subvenciones

Artículo 20. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de artesanía, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando de copia de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

a) Proceder al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.

b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá ser presentado el formulario de comunicación de la sucesión establecido en la correspondiente convocatoria y al que se acompañará la documentación que se indicará en el mismo.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la Dirección General competente en materia de artesanía, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. El plazo para la presentación de la justificación por el beneficiario se establece en 10 días hábiles a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas. Dicha fecha de finalización del plazo de ejecución se concretará en la resolución de concesión.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en el modelo normalizado de justificación que se establezca en la correspondiente convocatoria de las ayudas, y que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión. Dicho modelo se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y se presentará de forma telemática, mediante firma electrónica. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos, excepto los dispuestos en el apartado 3.c), para las facturas justificativas de los gastos realizados.

3. El contenido de la cuenta justificativa contendrá los originales de la documentación que a continuación se cita, a excepción de la contemplada en la letra c), la cual se aportará mediante copia compulsada:

a) Memoria justificativa del proyecto y de las actuaciones realizadas, resultados obtenidos y posibles desviaciones en cuanto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión, posibles incumplimientos de condiciones fijadas o cualquier otra información que considere relevante.

b) Relación clasificada de las facturas y gastos realizados incluida en la cuenta justificativa del modelo de justificación, con identificación del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha y forma de pago.

c) Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas según lo dispuesto en la normativa de aplicación, y documentación acreditativa de la efectividad de su pago, de conformidad con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. Las facturas deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda, y deberán estar emitidas y totalmente pagadas dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor.

El beneficiario también deberá acreditar la efectividad de su pago mediante documentos emitidos por bancos o entidades financieras, excepto para facturas de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente, en las que se admitirá el pago en metálico siempre que el beneficiario aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando en este caso el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante). Se considerarán como válidas las siguientes formas de pago:

1º. Transferencia bancaria que se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura y cuantía abonada.

2º. Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en: un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque (debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma); a lo anterior hay que añadir copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

3º. Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en: Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del vencimiento del pagaré (debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma); a lo anterior hay que añadir copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 10.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

g) Cuando se trate de la producción, edición e impresión de flyers, dípticos, trípticos, folletos catálogos, u otro tipo de soportes de promoción y publicitarios y cuando se trate de la creación y diseño de marcas comerciales y su aplicación o adaptación a papelería básica, deberá aportarse un ejemplar de cada uno de los materiales promocionales realizados.

h) Cuando se trate de páginas web o portales web de promoción y venta de productos artesanos, deberán facilitarse las direcciones de los enlaces correspondientes.

i) Cuando se trate de plataformas online de pago, deberán facilitarse las direcciones de los enlaces de transmisión encriptada de datos.

j) Cuando se trate de generación y mantenimiento de perfiles en redes sociales, deberán facilitarse los enlaces a dichos perfiles.

k) Cuando se trate de servicios de posicionamiento en internet tipo SEO, deberán facilitarse las palabras clave de posicionamiento.

l) Cuando se trate de campañas e inserciones publicitarias en prensa escrita, revistas periódicas, radio y televisión, incluyendo las campañas e inserciones a través de medios de comunicación social en internet, deberá facilitarse una copia del contenido audiovisual en soporte físico y la certificación de la inserción correspondiente.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención concedida, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo de justificación, el órgano gestor podrá concederlo siempre y cuando no exceda de la mitad del inicial, la decisión que se adopte se lleve a cabo dentro del plazo inicial de justificación, no perjudique derechos de terceros y se constate de forma fehaciente la producción de alguna de las

circunstancias excepcionales señaladas en el artículo 19.1.a). En todo caso, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

6. En el modelo normalizado de justificación que se incorpore a la resolución de convocatoria, se incluirán las declaraciones responsables y autorizaciones a prestar por los beneficiarios, así como los documentos a aportar.

Artículo 22. Comprobación, control e inspección de las inversiones.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados, y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por el beneficiario de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en la presente orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención. En dicho informe quedará constancia del grado de adecuación de las actuaciones realizadas y las relaciones de gastos y pagos presentadas a la finalidad y el objeto de las actuaciones subvencionadas.

2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, se aprecie la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El servicio competente en materia de artesanía podrá realizar un control de los proyectos subvencionados, del funcionamiento de la actividad y de la realidad de las actuaciones subvencionadas que han sido ejecutadas y justificadas. Para la ejecución de estas actuaciones de control se podrán emplear técnicas de muestreo, utilizando una muestra suficientemente representativa que será concretada mediante instrucción de la Dirección General competente en materia de artesanía.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier otro órgano competente en materia de fiscalización.

Artículo 23. Pago de la subvención.

1. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce, la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, su inicio y puesta en marcha, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el pago total de la misma, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 24. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 25. Pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, una justificación inferior al 50% del gasto subvencionable aprobado.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En concreto, y siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el párrafo anterior, en el supuesto en el que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención de manera proporcional a la inversión no justificada o no efectuada.

5. Los supuestos contemplados en este artículo serán asimismo y cuando corresponda, de aplicación a los casos en que proceda el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir.

6. El procedimiento de pérdida de derecho al cobro y de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Texto Refundido.

7. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 26. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, singularmente, la Orden de 8 de abril de 2011, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la promoción e inversión del sector artesano.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de abril de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ